

Kolificado: 25/octubre/2022



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PLASENCIA

-
CALLE MARINO BARBERO SANTOS NÚM. 6, PLANTA 3ª, PLASENCIA, TELÉFONO: 927 42 63 72
(INSTRUCCION)
Teléfono: 927 42 63 75 (CIVIL), Fax: 927.42.24.24
Correo electrónico: mixto1.plasencia@justicia.es

Equipo/usuario: 3
Modelo: 5078K0

N.I.G.: 10148 41 1 2022 0001837

MON MONITOR1

Procedimiento origen: /
Sobre **OTRAS MATERIAS**
DEMANDANTE D/ña. HEIMONDO SL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

REQUERIMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PLASENCIA.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

MONITC--

PERSONA/S A LA/S OUE SE REQUIERE

OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Pagar al peticionario la cantidad de 989,20 euros.

Dicha cantidad podrá ser consignada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, que tiene abierta en BANCO SANTANDER, CALLE TALAVERA S/N.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia, el CCC de la cuenta de destino del ingreso será 1169/0000/08/0443/22, y en el campo observaciones o concepto de la transferencia se consignarán los 16 dígitos correspondientes al Procedimiento.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

VEINTE DÍAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en el plazo de veinte días no paga ni comparece en este juzgado para alegar las razones de la negativa al pago, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto dando por terminado el Proceso Monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, el cual deberá ir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

La oposición **deberá estar fundamentada; en caso contrario no será admitida a trámite, teniendo por no formulada la oposición,** y sin que puedan hacerse ulteriores alegaciones.

las parte, en sus respectivos escritos de oposición y/o impugnación de ésta, deberán indicar si consideran necesario que el Juicio Verbal se celebre con Vista.

Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les hayan de representar y defender en juicio.

No obstante, el litigante que no tenga derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá pedir que se le asigne abogado, procurador o ambos profesionales, cuando su intervención sea preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria haya comunicado al Tribunal que actuará defendida por abogado y representada por procurador.

En el caso de que la petición se realice por el demandado, deberá formularla en el plazo de los **tres días siguientes a recibir la cédula de emplazamiento o citación.**

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, sin necesidad de acreditar el derecho a obtener dicha asistencia, siempre que el solicitante se comprometa a pagar los honorarios y derechos de los profesionales que se le designen (artículo 33 de la LEC).

Apercibir a la parte deudora de que con su escrito de oposición al juicio monitorio **deberá aportar los documentos en que funde su derecho y los dictámenes elaborados por peritos**

por ella designados; sólo para el caso de no poder presentarlos, por ser de aplicación alguna de las circunstancias previstas en el art. 338 LEC, deberá aportarlos tan pronto como disponga de ellos, y al menos **CINCO DÍAS** antes de la celebración de vista, indicando si se solicita la citación del perito/s cuyo dictamen sea aportado para su unión a autos.

En PLASENCIA, a 13 de octubre de 2022.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PLASENCIA

-
CALLE MARINO BARBERO SANTOS NÚM. 6, PLANTA 3ª, PLASENCIA, TELÉFONO: 927 42 63 72
(INSTRUCCION)
Teléfono: 927 42 63 75 (CIVIL), Fax: 927.42.24.24
Correo electrónico: mixtol.plasencia@justicia.es

Equipo/usuario: 3
Modelo: MON120

N.I.G.: 10148 41 1 2022 0001837

MON MONITORIO 00004.

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. HEIMONDO SL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. MIGUEL ANGEL CAVERO COLL

En PLASENCIA, a trece de octubre de dos mil veintidós.

1.- Mostrándose por la parte acreedora la conformidad sobre la reducción de la cuantía solicitada, procédase a requerir a la parte deudora, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor la cantidad de 989,20 euros, acreditándolo antes este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, y acompañando tantas copias literales cuantas sean la parte/s contraria/s y firmadas según el art. 274 LEC.

2.- Realizar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 LEC.



3.- Hacer entrega al deudor, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

4.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que deberá ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros las partes, en sus respectivos escritos de oposición y/o impugnación de ésta, deberán indicar si consideran necesario que el Juicio Verbal se celebre con Vista.

Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les hayan de representar y defender en juicio.

No obstante, el litigante que no tenga derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá pedir que se le asigne abogado, procurador o ambos profesionales, cuando su intervención sea preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria haya comunicado al Tribunal que actuará defendida por abogado y representada por procurador.

En el caso de que la petición se realice por el demandado, deberá formularla en el plazo de los **tres días siguientes a recibir la cédula de emplazamiento o citación**.

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, sin necesidad de acreditar el derecho a obtener dicha asistencia, siempre que el solicitante se comprometa a pagar los honorarios y derechos de los profesionales que se le designen (artículo 33 de la LEC).

5.- La cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial es la abierta en el BANCO SANTANDER, cuenta 1169/0000/08/0443/22.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Procedimiento:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº1 DE PLASENCIA

Don Aleksandr Pavlov, con NIE Y6252789-T, en nombre y en representación de la sociedad HEIMONDO S.L., ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

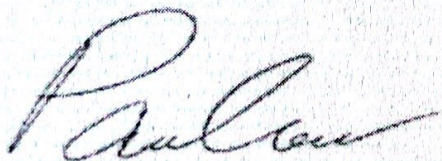
DIGO:

ÚNICO. Por la presente venimos a comunicar que estamos de acuerdo reducir la reclamación a la suma de **989,20 euros**.

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito y proceda a admitirlo.

Por ser Justicia que pido en Alicante, a 27 de Septiembre de 2022



Fdo. Aleksandr Pavlov

Y6252789T
ALEKSANDR
PAVLOV (R:
B67085191)

Firmado digitalmente por
Y6252789T ALEKSANDR
PAVLOV (R: B67085191)
Fecha: 2022.09.27
11:15:08 +02'00'

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PLASENCIA

DON ALEKSANDR PAVLOV, con NIE Y6252789-T, actuando en calidad de administrador único y en nombre y en representación de la sociedad HEIMONDO SL con CIF B67085191, según acredita mediante la escritura de elevación a público de acuerdos sociales cese de administrador, cambio de órgano de administración, nombramiento de administrador y traslado de domicilio social formalizada ante Don Ramon Alarcón Cánovas, Notario Ilustre del Colegio de Valencia, del cual se adjunta copia (**DOCUMENTO NUM. 1**), con domicilio social en Avda. Juan Sanchis Candela 23ª, Oficina 3, 03015 ALICANTE y con domicilio a efectos de notificaciones en: Apartado de correos 4039, 03012 ALICANTE, numero del teléfono 675 603 685, correo electrónico heimondo@heimondo.es, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo **SOLICITUD DE INCOACIÓN DE PROCESO MONITORIO** conforme a lo previsto en el artículo 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra _____ con D.N.I. N _____ con domicilio en _____, en reclamación de la cantidad de **1570 Euros (MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS)**, y ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO.

En la fecha de 17/03/2017 _____ formalizó un contrato de préstamo N° 6 _____53 con la entidad Creditstar Spain, S.L., CIF B87261715, domicilio en Avinguda Pau Casals, número 10, Principal 2ª, 08021, Barcelona., en virtud del cual _____ se obligaba a la devolución del crédito en los plazos estipulados.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 2** el contrato de préstamo del consumidor con las condiciones generales de contratación de préstamo y la información normalizada europea sobre el crédito al consumo del contrato formalizado con _____.

Las partes formalizaron el contrato electrónico, cuyo contenido se regula en sus diferentes aspectos a través de condiciones generales de la contratación, el Solicitante ha de leerlas y aceptarlas antes de contratar. En la contratación electrónica se establezca un mecanismo de respuesta electrónico: en estos casos el contrato que se celebra mediante dispositivos automáticos se entiende perfeccionado cuando se manifiesta la aceptación. La **aceptación** de condiciones de contrato y **su firma** se realiza mediante una declaración de voluntad tácita o presunta al pulsar el botón de "Aceptar" situado en la página web.

En el artículo 4.1 de las condiciones generales está descrito en detalle el procesamiento de la solicitud y concesión del préstamo:

- el solicitante de préstamo realizará una solicitud de préstamo al prestamista a través de la página web, proporcionando la información que en cada caso se requiera por parte del prestamista.
- para poder realizar una solicitud de préstamo, el solicitante de préstamo deberá registrarse previamente en la página web, aceptando para ello la Política de Privacidad, las Condiciones Generales y el Modelo Normalizado a disposición del solicitante del préstamo mediante la marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto. - **la solicitud de préstamo implica el perfeccionamiento de la contratación.**

Al presente escrito se adjunta el certificado que justifica aceptación electrónica .
Arjona de Términos y Condiciones del contrato de préstamo el 17/03/2017 (DOCUMENTO NÚM.3).

Que la empresa Creditstar Spain, S.L. puso a continuación a disposición de
el importe del préstamo en la cuenta bancaria que previamente el prestatario le había
facilitado. Se acompaña como DOCUMENTO NÚM. 4 el justificante del abono del importe del
préstamo realizado por parte de la empresa Creditstar Spain a la cuenta bancaria de
. Se acompaña como DOCUMENTO NÚM. 5 la factura realizada por Creditstar
Spain, S.L. a

SEGUNDO. - SUBROGACIÓN DE LA DEUDA.

Que con fecha 1 de diciembre de 2017, la empresa Creditstar Spain, S.L., ha cedido a Heimondo,
S.L., mediante contrato de subrogación de deudas, su posición contractual en relación con el
contrato de préstamo referido arriba.

Se acompaña como DOCUMENTO NÚM. 6 el contrato de subrogación de deudas con **Anexo I** al
contrato de subrogación de deudas con el listado de las deudas subrogadas de 29/12/2017. En el
Anexo I del contrato de subrogación de deudas está identificado el contrato concluido con
el contrato de préstamo con número de contrato (), formalizado el
día 17/03/2017.

Que a día de . a, según condiciones del contrato aceptadas, adeuda a la
empresa Heimondo, S.L. **1570 Euros** por los siguientes conceptos:
importe del capital **600 €**,
intereses y gastos del contrato **389,2 €**,
penalización por mora **510,8 €**,
comisión **70 €** por los gastos ocasionados por el impago del préstamo.

Que . no ha realizado ningún pago para saldar o reducir su deuda. Se
acompaña como DOCUMENTOS NÚM. 7 Certificado de Deuda con el estado actual de la deuda
del préstamo de .

TERCERO.- RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Ante tal situación, en fecha 7/06/2021 le fue remitido a . un escrito
mediante un correo en el que se le informaba del contrato de subrogación de deuda y que le requería
formalmente para proceder al pago del importe adeudado hasta la fecha. También el Prestamista,
en varias de ocasiones se puso en contacto con . mediante correo
electrónico, mensajes al teléfono móvil y llamadas telefónicas para requerir el pago.
Como DOCUMENTO NÚM. 8 se acompaña las notificaciones enviadas por correo postal y por
correo electrónico informando de subrogación de la deuda, con recordatorios y requerimientos de
pagos.

Dichas notificaciones no fueron atendidas, ni a fecha de hoy esta parte ha tenido noticia alguna al
respecto. Que a día de hoy no ha procedido a abonar ningún importe a cuenta de la deuda total que
mantiene con la empresa. Todo ello conduce a la empresa a solicitar, por medio del presente escrito,
auxilio judicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional civil, de conformidad con lo establecido en el art. 36 L.E.C y la L.O.P.J.

Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo por ser el del domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y según se desprende del correo certificado de reclamación de la deuda.

II.- LEGITIMACIÓN.

La legitimación activa de Heimondo SL. resulta acreditada por ser el acreedor de la suma adeudada.

La legitimación pasiva de importe reclamado. resulta acreditada por ser el deudor del

III.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 812 de la LEC:

1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:

1.ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

2.ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

De aplicación al supuesto de autos, quedando acreditada, mediante los documentos acompañados a la presente demanda la existencia de una deuda dineraria, líquida, vencida y exigible, por lo es posible acudir a la vía del procedimiento monitorio.

IV.- CUANTÍA.

La cuantía del procedimiento de conformidad con el artículo 251.1 de la L.E.C. viene determinada por el importe de la reclamación, esto es, por la cantidad de **1570 Euros**.

A su vez, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7ª del contrato de préstamo, el impago, a su vencimiento, de cualquier cantidad dispuesta en virtud del préstamo, así como de los costes de procesamiento y de gestión, faculta al prestamista a exigir al prestatario, además del importe impagado, una penalización por mora del 1% diario sobre el importe impagado y una comisión de hasta 35 euros por cada contacto que realice el Prestamista con la persona en mora, así como los gastos ocasionados por el impago del préstamo y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de sus datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

V.- DERECHO SUSTANTIVO.

Código civil

Libro Cuarto de las obligaciones y contratos: Artículos 1.088 al 1.109 del Código Civil.

De los referentes a la extinción de las obligaciones, concretamente los referentes al pago, artículos 1.156 y 1.157 (sensu contrario) a 1.171.

Artículos 1.254 a 1.299 del Código Civil, relativos a los contratos en general.

Artículo 1.108 del Código Civil que establece que, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio, en el interés legal.

Artículo 1.101 del Código Civil en cuanto establece que estarán sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículos 1.528 del Código Civil, que establece que la venta o cesión de crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.

Artículo 1.203 3º del Código Civil que establece que las obligaciones pueden modificarse subrogando a un tercero en los derechos del acreedor.

Artículo 1.212 del Código Civil que establece que la subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas

De conformidad con el artículo 1262 del Código Civil el consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

De conformidad con el artículo 24 de la misma ley:

La prueba de la celebración de un contrato por vía electrónica y la de las obligaciones que tienen su origen en él se sujetará a las reglas generales del ordenamiento jurídico.

VI.- COSTAS.

Artículo 394 y 395 de la LEC para la imposición de costas al demandado con arreglo al principio de vencimiento.

VII.- IURA NOVIT CURIA.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO
acompañados, se sirva
DEMANDA DE
para que pague
(MIL QUINIENTOS)
la cuenta de
adjuntam
de no p
dema
efer
e

110s

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentada la presente demanda, documentos y copias acompañados, se sirva admitirlos; tenga por comparecido y tenga por promovida la presente **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, acordándose requerir a . . . para que pague a la empresa Heimondo, S.L. de principal la cantidad reclamada de **1570 Euros (MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS)**, transfiriéndose en su caso las cantidades abonadas a la cuenta de **HEIMONDO, S.L.** número **ES61 0049 2955 6025 1410 4110 de Banco Santander**, adjuntamos como **DOCUMENTO NÚM. 9** certificado de titularidad, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando alegaciones, se despachará ejecución contra bienes de la parte demandada, y transcurrido que sea el término legal sin que el demandado haya comparecido ni efectuado el pago se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad indicada, todo ello con expresa condena en costas al demandado, y en caso de oposición, acuérdese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 818.2 de la L.E.C.

Atentamente,



Fdo. Aleksandr Pavlov

Y6252789T

ALEKSANDR PAVLOV

(R: B67085191)

Firmado digitalmente por

Y6252789T ALEKSANDR

PAVLOV (R: B67085191)

Fecha: 2021.11.13 20:05:35

+01'00'

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- 1. ESCRITURA ADMINISTRADOR**
- 2. CONDICIONES DE CONTRATO DE PRÉSTAMO**
- 3. CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE CONTRATO**
- 4. JUSTIFICANTE DE TRANSFERENCIA REALIZADA**
- 5. FACTURA DE CREDITSTAR**
- 6. CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE DEUDAS**
- 7. CERTIFICADO DE DEUDA**
- 8. NOTIFICACIONES AL DEUDOR**
- 9. CERTIFICADO BANCARIO HEIMONDO SL**